

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 03-2007**

"Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Medio Ambiente, Salud, Seguridad e Higiene del Trabajo, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el cual ha sido adecuado a la propuesta genérica sobre la materia en el Sector Público, de conformidad con la Ley de Carrera Administrativa, en donde se establece políticas para implantar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES****CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo XV del Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, "Por la cual se reglamenta la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa", trata del bienestar del Servidor Público, en su artículo 158 señala que, la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implantar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que el artículo 159 del citado Decreto Ejecutivo 222, establece que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivo, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes.

Que según queda establecido el artículo 160 de dicho Decreto Ejecutivo, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor público y de familia, procurarán la atención prioritaria de sus necesidades básicas; y el artículo 161 ibídem, preceptúa que los servidores públicos contratados y personal cesante de la administración pública tendrán acceso a los programas de bienestar social y/o incentivos en aquellos aspectos en que correspondan, hasta por el término de un año en la entidad de su último servicio.

Que según lo dispone el artículo 162 del citado Decreto Ejecutivo, le corresponde a la Dirección General de Carrera Administrativa, el establecimiento de las guías y disposiciones para la ejecución de los programas de bienestar social e incentivos en la Administración Pública.

Que el artículo 7 de la Ley 77 de 29 de diciembre de 2001, "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones" establece:

"Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes

atribuciones:

1

6. Aprobar mediante resolución los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.

20. Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Reglamento de Medio Ambiente, Salud, Seguridad e Higiene del Trabajo, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como a continuación se describe:

**REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

MISIÓN Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 1: DE LA MISIÓN

Mejorar el nivel de salud de la comunidad, bienestar y progreso del País a través de la dotación de los servicios del agua potable y la recolección de las aguas servidas, velando por la conservación del medio ambiente, con miras a alcanzar niveles de productividad y eficiencia que nos permitan lograr un desarrollo auto sostenible, como son:

Producir, distribuir y recolectar aguas para satisfacer las necesidades de la población panameña bajo su responsabilidad.

Recolectar, tratar y disponer de las aguas servidas para garantizar el saneamiento y la salud a la población panameña.

Garantizar los ingresos a través de políticas que permitan la asignación de recursos y de equipos para el mantenimiento y operación eficaz de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios.

Brindar excelente atención a nuestros clientes a través de la capacitación permanente a los servidor públicos.

Educar a la comunidad sobre el uso adecuado y conservación del recurso.

ARTICULO 2: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales son:

1. Dirigir, promover, coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
 - A. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable; y,
 - B. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en la Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad relacionadas con los fines que establece la Ley.
4. Coadyuvar con otras onservación públicas y privadas en la onservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que éstas cubran los costos correspondientes.
6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines que establece la Ley, que se relacionen con los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios, cuando así lo amerite la demanda de servicio.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueductos y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por a Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.

11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

ARTICULO 3: DE LA VISION

Ser la empresa líder de los servicios públicos de Panamá, alcanzando niveles de productividad y rentabilidad que permitan un desarrollo auto sostenible, que suministre el abastecimiento de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas, a todas las poblaciones mayores de 1,500 habitantes, con la mejor calidad en sus servicios mediante un personal comprometido, altamente competente, que logre credibilidad en la comunidad y liderice el uso racional de este recurso, contribuyendo a la salud y desarrollo de las presentes y futuras generaciones.

ARTICULO 4: DE LA NORMATIVA LEGAL

Constitución de la República de Panamá (Título XII) "De los Servidores públicos".

Ley No. 77 del 28 de Diciembre de 2001 "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones".

Decreto Ley No. 9 de 20 de Junio de 1994, "Por el cual se establece y regula la Carrera Administrativa".

Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997 "Por el cual se reglamenta la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa"

Resolución No.124 de 20 de marzo de 2001 "Reglamento Técnico DGNTI-COPANT-43-2001 Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas."

Resolución de Junta Directiva del IDAAN No.88-2003 del 23-10-2003 que aprueba la nueva Estructura Orgánica, el Manual de Organización y Funciones y la Estructura Programática Presupuestaria.

Resolución de Junta Directiva del IDAAN No. 04-2004 de 29 de enero de 2004, mediante la cual se aprueba el "Reglamento Interno del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales".

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 5: DE ESTE REGLAMENTO

El presente documento tiene por objeto reglamentar y establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los servidores públicos del IDAAN:

ARTICULO 6: DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección Ejecutiva del IDAAN y coordinado por las autoridades de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y del área de Bienestar del Empleado.

ARTICULO 7: DEL CAMPO DE APLICACION

Todos los servidores públicos del IDAAN por nombramiento o por contratación temporal estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y su conocimiento será obligatorio para todos.

Los servidores contratados y personal cesante de la institución tendrán acceso a los programas de bienestar.

ARTICULO 8: DE LAS DISPOSICIONES

Las disposiciones de este Reglamento deberán ser cumplidas en cada área de trabajo por los jefes y servidores públicos de acuerdo a la naturaleza de la actividad institucional, los procesos de trabajo y el grado de riesgo de cada unidad administrativa donde constituyan un peligro para la vida, salud o integridad física de los servidores públicos, bienes o instalaciones del IDAAN.

ARTICULO 9: DE LA OBLIGACION DEL IDAAN

El IDAAN está obligado a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones laborales y procesos que se realicen en las áreas de trabajo, las medidas de obligación e higiene pertinentes de obligaciones con lo dispuesto en este Reglamento a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, instrumentos y materiales y por otra parte, obligaciones por la obligación a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo, y propugnar por mantener una alta moral de trabajo de los servidores públicos del IDAAN.

Son obligaciones del IDAAN:

- 1.** Cumplir con las Leyes y Normas existentes sobre la materia, el Reglamento Interno del IDAAN, y las disposiciones de este Reglamento.
- 2.** Efectuar estudios en materia de seguridad industrial en el trabajo, para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos.
- 3.** Colocar en lugares visibles de las áreas de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen.
- 4.** Elaborar el programa de seguridad industrial y manuales específicos a que se hace referencia en el presente Reglamento.

5. Capacitar y adiestrar a los servidores públicos del IDAAN sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el área de trabajo.
6. Permitir la inspección y vigilancia a las autoridades competentes que actúen para cerciorarse del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene; darles facilidades y proporcionarles la información y documentación que les sean requeridas.
7. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran, de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en el área de trabajo.
8. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los servidores públicos del IDAAN, así como para proteger el lugar de trabajo.
9. Participar en la integración y funcionamiento de los comités de seguridad industrial en los centros de trabajo, así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento.
10. Crear los comités de seguridad industrial a cobertura nacional.
11. Mantener un alto índice de productividad de los servidores públicos del IDAAN a través del programa efectivo de mantenimiento.

ARTICULO 10: DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IDAAN:

1. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establece este Reglamento para la prevención de riesgos de trabajo.
2. Participar en la integración y funcionamiento de los comités de seguridad industrial del área de trabajo en que presten sus servicios.
3. Dar aviso al jefe inmediato y al comité de seguridad industrial sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del área de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos.
4. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, establezca la Institución.
5. Conducirse en el área de trabajo con los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo
6. Someterse a los exámenes y seguimiento médicos que se establecen en este reglamento.

7. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por la Institución y cumplir con las demás medidas de control establecidas para prevenir riesgos de accidentes de trabajo.

8. Otras disposiciones no previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 11: DE LA RESPONSABILIDAD DEL IDAAN

Será responsabilidad del IDAAN que se efectúen los exámenes médicos de ingreso, periódicos y especiales a los servidores públicos expuestos a los agentes físicos, químicos, biológicos y sicosociales.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

El Director Ejecutivo del IDAAN al tenor de lo que dispone la Ley orgánica tiene la responsabilidad legal y administrativa de velar por el desempeño de las funciones del servidor público del IDAAN.

ARTICULO 13: DE LA AUTORIDAD NORMATIVA

La Oficina Institucional de Recursos Humanos dependencia directa de la Dirección Ejecutiva será responsable de la administración del Programa de Bienestar Laboral.

ARTICULO 14: DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS

La Unidad de Bienestar y Relaciones Laborales, dependencia de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, implementará y ejecutará los programas establecidos en este reglamento.

ARTICULO 15: DE LAS UNIDADES DE APOYO

Para la implantación de los programas establecidos en este reglamento, las unidades administrativas de Relaciones Públicas, Capacitación y Desarrollo, Servicios Generales y otras unidades administrativas relacionadas con el proceso, brindarán el apoyo necesario a la Unidad coordinadora.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 16: DEL IDAAN

El IDAAN garantizará la ejecución progresiva de las acciones del programa de Medio Ambiente, Salud, Seguridad e Higiene del Trabajo, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes

ARTICULO 17: DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Las partidas presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los programas serán incorporadas anualmente en el Presupuesto Institucional de Funcionamiento, previa coordinación con las unidades ejecutoras y las instituciones nominadoras involucradas.

ARTICULO 18: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS NO PRESUPUESTADOS

Adicional a las partidas asignadas por la Institución dentro del presupuesto de funcionamiento se incorporará al presupuesto anual mediante crédito adicional, todos los recursos financieros no presupuestados, que incluyen los ingresos de gestión institucional.

ARTICULO 19: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Los controles financieros y contables que se apliquen a los programas de corresponderán a la Dirección de Finanzas, dependencia institucional que actuara acorde con los sistemas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

TITULO SEGUNDO

PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

SEGURIDAD

ARTICULO 20: DE LA FINALIDAD

El Programa de Seguridad e Higiene del Trabajo se desarrolla con el fin de evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud de los servidores públicos en los centros o puestos de trabajo y formular para los efectos, las advertencias y requerimientos oportunos y cumplimiento de las normas sobre riesgos del trabajo.

ARTICULO 21: DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES

Los edificios o locales donde se ubiquen los centros de trabajo, ya sean temporales o permanentes, deberán estar diseñados y construidos observando las disposiciones de los reglamentos locales y de las normas establecidas.

Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, de procesos y operación, mantenimiento, tránsito de personas y vehículos, salidas y áreas de emergencia y de más sitios de trabajo, deberán estar delimitadas de acuerdo a las normas existentes.

Las áreas de tránsito de personas deberán contar con las condiciones de seguridad, a fin de permitir la libre circulación en el sitio de trabajo, de acuerdo a las actividades que en el mismo se desarrollen y al tipo de riesgo, con apego a lo establecido en las normas existentes.

Las áreas de tránsito con circulación peatonal y vehicular deberán ser independientes, delimitadas, señalizadas y cumplir con las características que establezcan las normas existentes.

ARTICULO 22: DE LOS INCENDIOS

En todos los sitios de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para el control de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo a las normas existentes.

El IDAAN deberá practicar cuando menos una vez al año simulacros de incendio en el sitio de trabajo y coordinar con la autoridad coordinadora el tema y la capacitación respectiva.

ARTICULO 23: DE LOS EQUIPOS PARA SOLDAR Y CORTAR

Los equipos para soldar y cortar, deberán operarse en condiciones de seguridad e higiene, de acuerdo a las normas existentes.

El IDAAN deberá dotar a los operarios que realicen trabajos de soldadura y cortes del equipo de protección personal de acuerdo al tipo de riesgo y a lo dispuesto en la norma respectiva, colocando señales de advertencia.

Los motores, generadores, rectificadores y transformadores en las máquinas eléctricas de arco para soldar o cortar y todas las partes conductoras de corriente, deberán estar aisladas y protegidas para evitar accidentes y enfermedades de trabajo.

ARTICULO 24: DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en los sitios de trabajo deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protectores de seguridad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada, de conformidad con las normas existentes.

El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de los sitios de trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por el IDAAN.

ARTICULO 25: DE LAS HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

El IDAAN tendrá las siguientes obligaciones en relación a las herramientas e implementos de seguridad que se utilicen en el sitio de trabajo:

1. Seleccionarlas de acuerdo a las características técnicas para la actividad y tipo de trabajo a desarrollar.
2. Verificarlas periódicamente en su funcionamiento, a fin de proporcionar el mantenimiento adecuado y, en su caso, sustituir aquellas que hayan perdido sus características técnicas
3. Proporcionar de acuerdo a la naturaleza del trabajo las herramientas, implementos de seguridad, transporte y almacenamiento de los mismos.

El IDAAN deberá proporcionar al servidor público adiestramiento e instrucciones por escrito para la utilización, control de las herramientas e implementos de seguridad, las que contendrán como mínimo, indicaciones para su uso, conservación, mantenimiento, lugar de almacenamiento y transporte seguro.

ARTICULO 26: DE LOS MATERIALES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

El manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, materiales o sustancias químicas peligrosas, deberá realizarse en condiciones técnicas de seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de los servidores públicos, así como del lugar de trabajo.

Las instalaciones y sitios de trabajo en los que se manejan, transportan y almacenan materiales y sustancias químicas peligrosas, deberán contar con las características necesarias para operar en condiciones de seguridad e higiene.

Cuando el manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, materiales o sustancias químicas peligrosas, se realice en forma manual, el IDAAN estará obligado a realizar un estudio de estas actividades, a fin de determinar el equipo de transporte y de protección personal adecuada que debe proporcionar al servidor público.

Cuando el manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, materiales o sustancias químicas peligrosas, se realice en forma automática o semiautomática, los sistemas y equipos deberán contar con los requisitos establecidos en las normas existentes.

Las maniobras de estiba y desestiba, entrega y recepción de materiales en general, materiales o sustancias químicas peligrosas en los sitios de trabajo, deberán planearse y realizarse bajo condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a lo establecido en las normas existentes.

El almacenamiento de materiales en general, materiales o sustancias químicas peligrosas, deberá realizarse en lugares especialmente destinados para ese fin.

En los lugares de trabajo donde existan áreas en las que se encuentren sustancias inflamables, combustibles o explosivas, se deberán colocar señales y avisos en lugares visibles, que indiquen la prohibición de fumar, introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes y cualquier otra sustancia susceptible de causar incendio o explosión, de acuerdo a las normas existentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA HIGIENE DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 27: DEL PERIODO DE LABOR

La Institución determinará, por razones de salud, los períodos de labores, así como los descansos para el personal expuesto a condiciones tales como ruido, trepidaciones, gases tóxicos y agentes biológicos que pongan en peligro la salud del servidor público.

ARTICULO 28: DE LOS INSTRUCTIVOS

El IDAAN elaborará para el personal expuesto a condiciones tales como ruidos, vibraciones, gases tóxicos y agentes biológicos, los instructivos necesarios en donde quedarán definidos el tiempo máximo de exposición a los agentes nocivos, los de desintoxicación en cada caso específico y las circunstancias en que deban normarse las labores por razones de higiene y seguridad, conforme a las normas existentes.

ARTICULO 29: DE LA BASURA

La basura y los desechos o desperdicios deberán ser evacuados y eliminados convenientemente, con el objeto de impedir la contaminación del ambiente laboral con materias nocivas a la salud del servidor público.

ARTICULO 30: DEL ASEO

El aseo de los locales de trabajo y el de las instalaciones, equipo y maquinaria deberá realizarse tomando en cuenta las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo.

ARTICULO 31: DE LOS BAÑOS

La Institución procederá a la instalación de baños con regaderas de agua caliente y fría, en aquellos sitios de trabajo que lo requieran y en el número que se determine.

ARTICULO 32: DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

En todo lugar de trabajo deberán existir los servicios sanitarios para cada sexo, suficientes con las condiciones higiénicas adecuadas y con apropiada ventilación.

De acuerdo con la naturaleza de las actividades de cada sitio de trabajo, el IDAAN está obligado a establecer para el uso de los trabajadores, sistemas higiénicos de agua potable, lavados, regaderas, vestidores y casilleros, así como inodoros dotados de agua corriente, separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los identifiquen.

En los sitios de trabajo el IDAAN destinará lugares higiénicos para el consumo de alimentos y para la ubicación de tomas de agua potable.

Los lavamanos deberán estar ubicados contiguos a las áreas de trabajo, en los servicios sanitarios y en los comedores.

ARTICULO 33: DE LOS CASILLEROS

La Institución proporcionará, en los casos que exija la naturaleza del servicio desempeñado, a los servidores públicos un casillero individual para la guarda de su ropa y equipo de trabajo, cuando ello atañe a medidas de higiene y seguridad.

ARTICULO 34: DEL SERVICIO DE LAVANDERIA

Cuando el trabajo se desempeñe con ropas o vestuario de protección ante agentes contaminantes, o sustancias nocivas o peligrosas, dichas prendas deberán contar con el servicio de lavandería especializada que proporcionará la Institución sin costo alguno para el servidor público.

ARTICULO 35: DE LOS VEHÍCULOS

El IDAAN garantizará que todos los vehículos de su propiedad se encuentren en óptimas condiciones de servicio, conforme a las medidas y disposiciones de seguridad exigidas por la autoridad competente, básicamente en los siguientes sistemas:

Mecánico

Eléctrico

Carrocería, interna y externa

Chasis

Para cumplir con esta disposición el IDAAN establecerá un programa de mantenimiento preventivo y reglamentará el uso de los mismos. También tendrá la responsabilidad de mantener una póliza de seguros con cobertura sobre la responsabilidad civil y daños ocasionados al vehículo.

ARTICULO 36: DEL ORDEN Y LIMPIEZA

EL IDAAN deberá establecer un programa para el orden y la limpieza de los locales de los sitios de trabajo, la maquinaria y las instalaciones.

Los servicios sanitarios destinados a los servidores públicos, deberán conservarse permanentemente en condiciones de uso e higiénicos.

La basura y los desperdicios que se generen en los sitios de trabajo, deberán identificarse, manejarse, controlarse, de manera que no afecten la salud de los servidores públicos y el lugar de trabajo.

Los instrumentos y sustancias químicas que se utilicen para el aseo de los lugares de trabajo, deberán ser los adecuados para el tipo de limpieza que se requiera.

ARTICULO 37: DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD

En los lugares de trabajo de los servidores públicos, el IDAAN a través del departamento respectivo, elaborará un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos, así como establecer por escrito y llevar a cabo un programa de seguridad e higiene en el trabajo que considere el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo a las características propias de las actividades y procesos.

ARTICULO 38: DE LOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA

Los responsables de ejecutar el programa de Seguridad e Higiene del Trabajo, emitirán, coordinará e implantarán las recomendaciones y normas de seguridad e higiene en casos específicos y vigilarán las actuaciones que en materia de seguridad e higiene del trabajo realicen las diferentes unidades administrativas de la Institución.

ARTICULO 39: DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Los responsables del Programa de Seguridad e Higiene del Trabajo realizarán, impulsarán y participarán en estudios e investigaciones sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ARTICULO 40: DE LOS DATOS ESTADISTICOS

Los responsables del Programa de Seguridad e Higiene del Trabajo recibirán, clasificarán y procederán a la recopilación de datos estadísticos sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a fin de establecer los indicadores de control.

TITULO TERCERO

PROGRAMA DEL AMBIENTE LABORAL

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 41: DEL RUIDO Y VIBRACIONES

El IDAAN a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos elaborará el programa de seguridad e higiene para los lugares de trabajo en donde por los procesos y operaciones se generan ruidos y vibraciones, que por sus características, niveles y tiempo de exposición, sean capaces de alterar la salud de los servidores públicos del IDAAN.

La oficina coordinadora es la responsable de instrumentar en los lugares de trabajo los controles necesarios en las fuentes de emisión, para no exceder los niveles máximos permisibles del nivel sonoro continuo equivalente y de vibraciones.

La oficina coordinadora será responsable que se practiquen los exámenes médicos específicos a los servidores públicos expuestos a ruido o vibraciones y adoptar las medidas pertinentes para proteger su salud.

ARTICULO 42: DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES

En los lugares de trabajo donde se utilicen sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas, que debido a los procesos, operaciones, características físico-químicas y grado de riesgo, sean capaces de contaminar el ambiente de trabajo y alterar la salud de los servidores públicos, la institución está obligada a establecer las medidas de seguridad e higiene que señalan las normas existentes.

Será responsabilidad de la Institución que se realicen los exámenes médicos específicos a los servidores públicos expuestos a las sustancias indicadas en este capítulo.

La oficina coordinadora es responsable de establecer el programa de seguridad e higiene que permita mejorar las condiciones del medio ambiente laboral y reducir la exposición de las sustancias contaminantes sólidas, líquidas o gaseosas.

ARTICULO 43: DE LOS AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

En los lugares de trabajo en donde existan agentes biológicos capaces de alterar la salud de los servidores públicos, el Instituto deberá identificar, evaluar y controlar la exposición a los mismos.

Será responsabilidad de la Institución elaborar y difundir entre los servidores públicos el programa de seguridad e higiene para el uso, manejo, transporte, almacenamiento y desecho de materiales contaminados por microorganismos patógenos, que en especial deberá contener las medidas preventivas de desinfección, esterilización y limpieza del equipo e instrumental utilizado

El IDAAN deberá identificar y señalizar los sitios de riesgo, contenedores y material contaminado por microorganismos patógenos.

El IDAAN deberá dotar a los trabajadores de equipo de protección personal específico para el manejo de microorganismos patógenos, llevando un control especial sobre el uso del mismo, para evitar que se contaminen otras áreas. Será responsabilidad institucional que se practiquen los exámenes médicos específicos a los trabajadores expuestos a los contaminantes biológicos.

ARTICULO 44: DE LA CONTAMINACIÓN POR TABACO

El IDAAN prohíbe el consumo de tabaco en cualquiera de sus formas, en todas sus oficinas, edificios, instalaciones, equipo rodante, vehículos y predios de la Institución de acuerdo a disposiciones sobre la materia.

ARTICULO 45: DE LA ILUMINACIÓN

Los lugares de trabajo deberán contar con las condiciones y niveles de iluminación adecuadas al tipo de actividad que se realice, de acuerdo a las normas establecidas.

En los lugares en los que la interrupción de la iluminación artificial represente un peligro para los servidores públicos, se instalarán sistemas de iluminación eléctrica de emergencia.

Se deberá realizar y registrar el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones y niveles de iluminación de los lugares de trabajo, tomando en cuenta el tipo e intensidad de la fuente lumínica.

ARTICULO 46: DE LA VENTILACIÓN

Los sitios de trabajo deberán contar con ventilación natural o artificial con la calidad adecuada. En los lugares en donde por los procesos y operaciones que se realicen, existan condiciones o contaminación ambiental capaces de alterar la salud de los servidores públicos, el IDAAN deberá efectuar el reconocimiento, evaluación y control de éstos, tomando en cuenta la ventilación natural o artificial adecuada y la calidad y volumen del aire.

En los sitios de trabajo en donde por las características de los procesos y operaciones que se realicen, se establezcan sistemas de ventilación artificial, se implantará un programa de verificación y de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.

En los sitios de trabajo donde existan agentes en el medio ambiente laboral, que puedan alterar la salud y poner en riesgo la vida de los servidores públicos y que por razones de carácter técnico no sea posible aplicar las medidas de prevención y control, el IDAAN deberá dotar a éstos con el equipo de protección adecuado.

Para la selección del equipo de protección personal que deben utilizar los servidores públicos se deberá realizar el análisis de los riesgos a los que se exponen.

ARTICULO 47: DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Los responsables del Programa de Seguridad e Higiene del Trabajo realizarán periódicamente estudios e investigaciones de su especialidad y competencia, a fin de profundizar científicamente en los temas propios de la Seguridad e Higiene del Trabajo.

ARTICULO 48: DE LA RELACION CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

Los responsables del Programa de Seguridad Laboral e Higiene del Trabajo, mantendrán relación con Organismos Internacionales y Nacionales en lo relativo a la materia que nos ocupa.

ARTICULO 49: DEL INFORME MENSUAL

Los responsables del Programa de Seguridad e Higiene del Trabajo, suministrarán el último día de cada mes, el informe mensual y las estadísticas de sus labores y acciones realizadas.

TITULO CUARTO**SALUD OCUPACIONAL Y MORBILIDAD****CAPITULO PRIMERO****PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL****ARTICULO 50: DE LOS PRINCIPIOS**

El Programa de Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social en la Institución promulga principios que propenden por el fortalecimiento, bienestar y convivencia de los servidores públicos del IDAAN; los cuales se orientan hacia:

La valoración integral de todos los servidores públicos de la institución

La honestidad y responsabilidad, en sus actuaciones con el individuo en particular y con la comunidad trabajadora

El compromiso con el mejoramiento de las condiciones de vida laboral

La participación, para que todos sean actores del bienestar laboral.

La solidaridad y convivencia, como prácticas fundamentales para propiciar ambientes armónicos de trabajo

ARTICULO 51: DEL OBJETIVO DE SALUD OCUPACIONAL

Mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los servidores públicos

Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones generales de salud y calidad de vida de los servidores públicos

Identificar, evaluar y controlar los factores de riesgos presentes en los lugares de trabajo

Mantener un ambiente laboral seguro, mediante la aplicación de medidas preventivas, correctivas y sistemas de control

ARTICULO 52: DE LA MISIÓN DEL PROGRAMA

Dar fiel cumplimiento a la normativa mínima legal vigente en Salud Ocupacional

Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de salud y calidad de vida de los servidores públicos

Prevenir todo daño para la salud, derivado de las condiciones de trabajo

Vigilar y controlar los diferentes factores de riesgo a los cuales se pueden ver expuestos los servidores públicos.

Servir como instrumento para mejorar la calidad, productividad y eficiencia de los servidores públicos.

ARTICULO 53: DE LA DEFINICIÓN

Es el conjunto de actividades multidisciplinarias, encaminadas a la promoción, educación, prevención, control, recuperación y rehabilitación de la población trabajadora, para protegerlos de los riesgos de su ocupación y ubicarlos en un ambiente de trabajo de acuerdo con sus condiciones fisiológicas y psicológicas.

ARTICULO 54: DE LA FINALIDAD DE SALUD OCUPACIONAL

El Programa de Salud Ocupacional intenta reducir la tasa de invalidez y de incapacidad en sus distintas gradaciones, parcial o absoluta, mediante el reconocimiento precoz de los factores de riesgo laboral y de las lesiones productoras de discapacidad y su rehabilitación.

ARTICULO 55: DEL IDAAN

El IDAAN promoverá un Programa de Salud Ocupacional que tendrá como misión principal mantener una población laboral sana, eficiente y efectiva, a través del reconocimiento, evaluación y control de los agentes que puedan provocar enfermedad, deterioro de la salud o incomodidad e ineficiencia.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos será responsable de vigilar la coordinación de la ejecución del programa preventivo de salud, entre los servicios de medicina del trabajo y de seguridad e higiene, y las omisiones de seguridad e higiene y mixtas de capacitación y adiestramiento.

ARTICULO 56: DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Los servidores públicos del IDAAN tendrán la obligación de participar activamente de cada programa de Salud Ocupacional que sea desarrollado por la Institución de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTICULO 57: DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

Los responsables del Programa de Salud Ocupacional mantendrán relación y estrecha coordinación con Organismos Internacionales y Nacionales en lo relativo a la materia que nos ocupa.

ARTICULO 58: DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE SALUD OCUPACIONAL

Los responsables del Programa de Salud Ocupacional, realizarán e impulsarán periódicamente estudios e investigaciones de su especialidad y competencia a fin de profundizar científicamente en temáticas propias de Salud Ocupacional.

ARTICULO 59: DE LAS ESTADÍSTICAS DE SALUD OCUPACIONAL

Los responsables del Programa de Salud Ocupacional de la Institución, suministrarán el último día de cada mes, las estadísticas de los accidentes y enfermedades profesionales y comunes atendidas, con la finalidad de llevar un registro general y control de los principales riesgos de la población laboral.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA MEDICINA PREVENTIVA DEL TRABAJO Y MORBILIDAD****ARTICULO 60: DEL SIGNIFICADO**

La medicina preventiva se basa en la identificación precoz, prevención y control de agentes que puedan causar enfermedad, así como permite establecer los requerimientos necesarios para el empleo, con el fin de ubicar a los aspirantes a un puesto en el IDAAN que funcione acorde a sus condiciones físicas y psicológicas de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTICULO 61: DE LA ATENCIÓN MÉDICA

Los exámenes médicos son de cuatro tipos:

De Urgencia

De ingreso.

Período

De investigación

ARTICULO 62: DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA

Atención de urgencia es la que se practicará en forma inmediata a solicitud del servidor público, de sus representantes o de los representantes de la Institución, en los casos que así se requiera

ARTICULO 63: DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE INGRESO

La atención médica de ingreso; es aquella que se practica a todo trabajador que ingrese o reingrese a la Institución para comprobar su estado general de salud o integrar su ficha médica actualizando la misma.

ARTICULO 64: DE LA ATENCIÓN MÉDICA PERIODICA

Exámenes periódicos; son los que se practicarán a todos los servidores públicos cuando lo determine el programa; en particular, cuando el servidor público o grupo de servidores públicos desarrollen labores insalubres o peligrosas; o estén expuestos a un riesgo de trabajo.

ARTICULO 65: DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE INVESTIGACIÓN

Exámenes de investigación; son los que se practicarán:

Cuando se presume la existencia de alguna enfermedad infectocontagiosa o de otras no transmisibles pero que pongan en peligro la salud de los servidores públicos de acuerdo a las normas existentes.

Cuando haya posible incapacidad en caso de estar sujeto a riesgo de trabajo.

Cuando lo soliciten a la Institución los propios servidores públicos o sus representantes ante casos específicos

ARTICULO 66: DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL

Es la que se encarga del estudio, análisis, prevención y control de los riesgos a los cuales se pueden ver expuestos los servidores públicos del IDAAN coordinada con las unidades correspondientes que presente las recomendaciones o medidas sobre las condiciones de seguridad para el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

ARTICULO 67: DE LA HIGIENE OCUPACIONAL

Versará sobre el desarrollo de las actividades tendientes a mantener las condiciones del medio ambiente adecuado, para ejercer control sobre los factores de riesgo presentes en los lugares de trabajo.

ARTICULO 68: DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE SALUD OCUPACIONAL

Los servicios de medicina a que se refiere este programa podrán ser brindados en forma externa o brindados dentro de las instalaciones de la propia institución de acuerdo a las disposiciones establecidas.

El programa de medicina ocupacional comprende:

Monitoreo Médico Anual: Diagnóstico, evaluación e implementación de tratamiento de acuerdo a la enfermedad encontrada (común, crónica o profesional).

Control de Enfermedades Ocupacionales: Evalúa la condición de salud de los trabajadores que resulten afectados por accidentes de trabajo y/o posible enfermedad ocupacional, de forma tal que se pueda determinar si el servidor público se encuentra en condiciones óptimas para laborar.

Control de Enfermedades Crónicas Degenerativas: Dar seguimiento al tratamiento establecido por los especialistas, para el mejor control del trabajador.

Examen de Retorno al Trabajo: Evalúa la salud de los trabajadores con padecimientos de enfermedad común, profesional y/o accidente que resulte de una incapacidad superior a 30 días, para determinar si el trabajador está en óptimas condiciones para laborar.

Control de Peso, Talla, Seguimiento y Control de Enfermedad: Tiene como objetivo concienciar al servidor público con respecto al sobrepeso; ayudarlo a bajar de peso y a minimizar los riesgos del padecimiento.

Labores de Promoción, Educación y Docencia: Consiste en programación de charlas educativas con temas dirigidos a la salud y campañas de promoción.

CAPITULO TERCERO

DE LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 69: DE LAS INCAPACIDADES

Aquel servidor público que haya sufrido un riesgo de trabajo o presente una enfermedad general que le produzca una incapacidad permanente parcial que no le permita desempeñar el trabajo para el que fue nombrado originalmente, al término de la licencia médica que expida la Caja de Seguro Social, será incorporado a su trabajo en condiciones apropiadas a su nuevo estado físico y mental, conforme lo determine la autoridad de salud.

ARTICULO 70: DE LA ENFERMEDAD EN HORAS LABORABLES

En caso de que un servidor público se enferme en horas de trabajo se le dará las facilidades para que salga a recibir atención médica, si ésta no puede proporcionársele en el lugar de trabajo donde desempeña sus funciones.

ARTICULO 71: DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente el servidor público deberá de atenderse en el centro de salud próximo al sitio del accidente y posteriormente reportarlo a Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social y a la Institución.

ARTICULO 72: DE LOS DOCUMENTOS

Todo servidor público que haya sufrido un riesgo de trabajo o presente una enfermedad profesional que le produzca una incapacidad permanente o parcial, proporcionará a la mayor brevedad toda la documentación respectiva para el trámite expedito correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 73: DE LA DEFINICIÓN

Son aquellos sucesos eventuales que pueden alterar el desempeño laboral de las funciones, ya sea de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

ARTICULO 74: DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Es toda lesión corporal o perturbación funcional que el servidor público sufra en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo y que dicha perturbación sea producida por la repentina o violencia de una causa externa o del esfuerzo realizado.

ARTICULO 75: DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

Es todo estado patológico que se manifieste de manera súbita o por evolución lenta a consecuencia del proceso de trabajo o debido a las condiciones específicas en que este se ejecute.

ARTICULO 76: DE LA ATENCIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO

En el caso de accidente de trabajo el servidor público deberá ser llevado a la urgencia de Riesgo Profesional de la Caja de Seguro Social y si el caso lo amerita a los centros de salud acordados en la póliza de accidentes que para tal efecto ha sido contratada por la Institución.

ARTICULO 77: DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN

Es obligación de la Institución proporcionar a los servidores públicos, durante el desempeño de sus actividades, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su higiene y seguridad.

El equipo de protección proporcionado deberá ser de buena calidad y deberá reponerse cuando sea necesario, en función del desgaste que sufra por su uso normal, tomando en cuenta la propuesta que al respecto haga la unidad coordinadora.

Una vez que la Institución ponga a disposición del servidor público el equipo de protección personal que requiera para el desempeño de sus actividades, éste tiene la obligación de utilizarlo.

Los equipos se asignarán en forma individual a cada servidor público, cuando la Institución lo determine, instruyéndolo y responsabilizándolo de su uso y conservación.

Cuando el servidor público carezca del equipo de protección necesario, el jefe notificará por escrito a la instancia correspondiente la situación existente que pone en riesgo la seguridad del servidor público.

ARTICULO 78: DE LA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE

El Jefe inmediato debe notificar a las autoridades administrativas de su dependencia todos los casos de accidentes para que se proceda a levantar el informe correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento. Este informe debe ser enviado a la Oficina Institucional de Recursos Humanos quien procederá de acuerdo a la norma establecida.

ARTICULO 79: DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones que correspondan a los servidores públicos por riesgo de trabajo se otorgarán de acuerdo a la póliza de accidente y en la norma establecida que rige la Dirección de Riesgos Profesionales de la Caja del Seguro Social.

ARTICULO 80: DEL DEBER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Es deber de los servidores públicos concurrir a la capacitación sobre todas las medidas preventivas que realice la Institución, cobertura de las pólizas de seguro de accidente e interpretación del presente Reglamento.

Es obligación de los servidores públicos avisar a su Jefe inmediato de cualquier deficiencia en las condiciones de trabajo que ponga en peligro la salud de la comunidad laboral.

CAPITULO QUINTO

DETECCIÓN Y RECUPERACIÓN POR LA INGESTIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS.

ARTICULO 81: DEL IDAAN

El IDAAN tiene el compromiso de mantener saludables y seguros los sitios de trabajo, de cualquier deterioro de las facultades de un servidor público debido a la intoxicación por drogas y/o alcohol, u otro tipo de sustancias que presenta una amenaza al bienestar tanto de la institución como de trabajadores, así como a los bienes y equipos institucionales y seguridad de la comunidad.

ARTICULO 82: DE LA DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL

El programa de detección incluye pruebas para detectar la presencia del alcohol y de drogas en el cuerpo humano.

ARTICULO 83: DE LA REHABILITACIÓN

El IDAAN reconoce que la dependencia química es un problema de salud que impide el desempeño eficiente y seguro de los deberes que se les han asignado a los servidores públicos, reduce su confiabilidad o refleja un descrédito sobre la Institución, por lo que incluye la rehabilitación del servidor público para ayudar con los problemas en el trabajo cualquiera que sea su origen, problemas personal, maritales o familiares que sean el resultado del abuso del alcohol y de las drogas.

ARTICULO 84: DEL CONSUMO DE DROGAS

El consumo de drogas puede relacionarse con diferentes tipos de sustancias, así como presentarse de diversas formas, desde el que se realiza al experimentar en una sola o en algunas ocasiones con dosis leves utilizando las sustancias hasta llegar a una fuerte intoxicación.

Hay una gran diversidad de comportamientos por consumo: el abuso de las drogas, el beber alcohol excesivamente; el uso de tranquilizantes, medicamentos u otras sustancias.

El servidor público debe someterse a exámenes de laboratorio, en los siguientes casos:

Al estar en período de prueba;

Al corresponderle en caso de sorteo o caso general;

A solicitud del superior jerárquico inmediato;

A petición del servidor público que alegue no consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.

ARTICULO 85: DE LAS SEÑALES DE CONSUMO EXCESIVO

Cada droga produce efectos específicos, que no pueden generalizarse, hay algunas señales que indican un posible problema con el consumo de drogas y/o alcohol. Es necesario destacar que la presencia de estas señales no es suficiente para identificar a un consumidor, ya que pueden estar originadas por algún problema de salud y emocional que requiere apoyo y comprensión.

Ausencias frecuentes sin explicación o mal justificadas

Cambios negativos en el comportamiento

Accidentes dentro y fuera del trabajo

Reducción de productividad

Indiferencia a la higiene personal

Deterioro físico

Cansancio permanente o actividad excesiva

Pupilas dilatadas y problemas al hablar

Desequilibrio

Ojos hinchados, enrojecidos o vidriosos

Tos persistente

Y otros.

ARTICULO 86: DEL MÉTODO PARA LAS PRUEBAS DE DROGADICCIÓN

1. Se solicita cotización directa a tres Laboratorios de la comunidad que llenen los requisitos establecidos. La Unidad de Bienestar y Relaciones Laborales es la unidad responsable del trámite.
2. Se le comunica al Laboratorio los sitios y/o área geográfica, en donde se va a desarrollar el programa.
3. Se establecen como pruebas reglamentarias la de cocaína, la marihuana y/o cualquier otra prueba que sea requerida por la autoridad competente.
4. Las pruebas pueden ser aplicadas de manera general o selectivas, solamente dos (2) veces al año máximo para el mismo servidor público.
5. La fecha y hora de la prueba es un detalle reservado para el coordinador del programa y el laboratorio seleccionado.
6. La toma de la muestra de orina se hará en el sitio indicado por el IDAAN
7. Los frascos son inviolables para conservar la muestra, con cierre hermético y precinto de seguridad.
8. La entrega de los resultados al personal es confidencial y se hará en un sobre cerrado.

9. Manejo estricto de la confidencialidad de los resultados.

10. En caso de que el resultado sea positivo el servidor público podrá solicitar una segunda prueba verificadora.

ARTICULO 87: DEL TRATAMIENTO Y COMPROMISO DE ASISTENCIA AL PROGRAMA

El servidor público cuyo resultado haya sido positivo adquiere la obligatoriedad de integrarse al Programa de Adicción y Abuso de Sustancias Sicótropas de la Caja del Seguro Social o Instituciones gubernamentales y no gubernamentales y deberá firmar un documento de compromiso a fin de cumplir con el tratamiento establecido.

ARTICULO 88: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

De incumplir el servidor público con el compromiso, el IDAAN aplicará las medidas disciplinarias establecidas en el documento compromiso.

ARTICULO 89: DE LA POSESION O TRAFICO

La posesión o tráfico de drogas, narcóticos y/o barbitúricos comprobada dentro de los predios de la Institución será sancionada administrativamente de acuerdo a lo que establezcan las normas existentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, Ley 9 de 24 de junio de 1994; Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

Presidente

Por el Órgano Ejecutivo Por el Ministerio de Salud

Por la Sociedad Panameña Por la Organización de

Ingenieros y Arquitectos Trabajadores Reconocidas

Por la Asociación Panameña Por los Promotores de Viviendas

de Ejecutivos de Empresas y Constructores de Obras (CAPAC)

Mgter. Litzia Muñoz

Secretaria de Junta Directiva, a. i.